

SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente proceso donde la parte ejecutada a pesar. Sírvasse proveer. Cali, 13 de enero de 2022

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 15

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00470-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S. A
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES ROA ZAPATA S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 17 de enero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 2508 del 17 de noviembre de 2022, se libra mandamiento de pago contra CONSTRUCCIONES ROA ZAPATA S.A.S, ordenándosele que realicen diferentes obligaciones de pago.

Que dicho auto fue notificado al ejecutado conforme lo determina la Ley 2213 de 2022, el 18 de noviembre de 2022, al correo electrónico gerenciaroazapata@gmail.com, mismo que fue determinado por dicha sociedad para realizar las notificaciones judiciales, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali y obrante a índice digital 01 folio 36 y siguientes.

Pese a ser notificado, la sociedad ejecutada no presentó ninguna excepción dentro del termino otorgado por el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no existir ninguna excepción que sea objeto de estudio, se evidencia que a cargo de **CONSTRUCCIONES ROA ZAPATA S.A.S** se encuentra pendientes por cancelar las obligaciones objeto de esta ejecución.

En este entendido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de **CONSTRUCCIONES ROA ZAPATA S.A.S** conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **CONSTRUCCIONES ROA ZAPATA S.A.S.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>LIBERTAD Y ORDEN</p> <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO</p> <p>HOY <u>17 de enero de 2023</u> EN EL ESTADO No. <u>3</u></p> <p>SRIA. _____</p>
